RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0915-2015 del 18 de marzo del 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **OMAR DE JESÚS ELEJALDE LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.432.394 en calidad de propietario, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas para el **PROYECTO PARCELACIÓN LAS ACACIAS** en beneficio del predio con FMI 018-107672, ubica en la vereda El Cerro (Sector Aguas Claras) del municipio de EL Carmen de Viboral.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-02759-2024 del 14 de febrero de 2024, la **PARCELACIÓN LAS ACACIAS P.H**., con Nit 901.719.641-7, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA RENDON LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.452.128, solicitó el traspaso y/o solicitud de cesión de derechos y/o obligaciones del permiso de vertimientos otorgado al señor OMAR DE JESÚS ELEJALDE LOPEZ, con cédula de ciudadanía No 15.432.394; mediante la Resolución 112-0915 del 18 de Marzo de 2015 y en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-05359-2024 del 19 de Diciembre de 2024., quienes anexaron la siguiente información:

- Certificado de libertad y tradición del FMI 018-107672.
- Certificado de reconocimiento de personería jurídica.
- Acta asamblea extraordinaria.
- Copia de la cedula del representante legal.
- Reglamento de propiedad horizontal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:*" … Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir…"*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, "*las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido*****". (Negrilla fuera del texto original).**

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974***"**. (Negrilla fuera del texto original**).

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el **TRASPASO** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-0915-2015 del 18 de marzo del 2015, para que en adelante quede a nombre de la **PARCELACIÓN LAS ACACIAS P.H**., con Nit 901.719.641-7, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA RENDON LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.452.128**,** atendiendo a la solicitud presentada bajo Escrito N° CE-02759-2024 del 14 de febrero de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **TRASPASO** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-0915-2015 del 18 de marzo del 2015, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la parcelación, para que en adelante se entienda otorgado a la **PARCELACIÓN LAS ACACIAS P.H**., con Nit 901.719.641-7, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA RENDON LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.452.128, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos cedido a través del presente Acto Administrativo adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos a la **PARCELACIÓN LAS ACACIAS P.H**., con Nit 901.719.641-7, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA RENDON LOPEZ**, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la **PARCELACIÓN LAS ACACIAS P.H**., representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA RENDON LOPEZ**, para que de manera inmediata, y dado que el permiso vence el 18 de marzo de 2025, presente una nueva solicitud de permiso de vertimientos ante la Corporación, conforme lo estipulado al Decreto 1076 del 2015 y adjuntando:

1. Memorias de diseño del sistema actualmente implementado (planos y memorias de cálculo).

2. Diseños de la estructura de descarga implementada (planos y memorias de cálculo) y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica, cota de la lámina de agua, para un período de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra

3. Ajustes a los Documentos Plan de Gestión del riesgo para manejo de vertimiento y evaluación ambiental acorde a las modificaciones realizadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasas.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Señor **OMAR DE JESÚS ELEJALDE LÓPEZ**.

2. **PARCELACIÓN LAS ACACIAS P.H**., representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA RENDON LOPEZ**.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha. 20/02/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 051480420569

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare